

Es copia.

ORDENANZA 17/2014

VISTO: Lo resuelto por la Comisión Comunal en su reunión del día ... de octubre de 2014, Acta Nro. 18/2014, Punto Segundo; lo actuado en el Expediente Administrativo 12/2014 y lo dispuesto en la Ley 11.273 y demás legislación concordante; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1/82, a la que alude el artículo 55 de la Ordenanza 24/2006 (Código de Faltas) y por lo está vigente hasta la fecha, corresponde a una ley provincial ya derogada, la Nro. 7461.

Que esta última norma fue suplantada por la ley 11273, a cuya ejemplaridad responderá la norma local, conforme el artículo 123 de la Constitución Nacional.

Que el propósito de dicha normativa es la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional circulación, almacenamiento y utilización de los recursos fitosanitarios.

Que al promover su correcto uso, traslado y almacenamiento mediante la educación e información planificada, se tiende a evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente,

Que esto implica que la circulación y el depósito de los productos y las maquinarias de aplicación de las fumigaciones debe estar fuera de las zonas urbanizadas, y en ningún caso podrán circular cargadas con productos fitosanitarios dentro de la localidad.

Que en efecto, dichos vehículos contienen productos cuyos componentes pueden constituir un peligro para la salud humana y ambiental, por lo que es necesario establecer una regulación adecuada al respecto.

Que en tal sentido, es necesario proceder a la creación de un Registro Único de Aplicadores de Productos Fitosanitarios -en el que deberán inscribirse los aplicadores de dichos productos, que realicen la actividad en la jurisdicción-, como asimismo reglamentar la zona donde estos productos puedan ser almacenados, estableciendo pautas de circulación de los vehículos autopropulsados para aplicar productos fitosanitarios.

Que asimismo, corresponde establecer las multas por el incumplimiento a lo establecido en la presente. Como consecuencia, deberá modificarse el artículo 55 de la Ordenanza 24/2006. Por todo ello,

EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES,  
LA COMISIÓN COMUNAL SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1: Establécese mediante la presente el Registro Único de Aplicadores de Productos Fitosanitarios, en el que deberán inscribirse los aplicadores de dichos productos, que realicen su actividad en la jurisdicción, en un plazo no mayor de: a) 10 días hábiles a posteriori de la notificación por parte de la Comuna, en el caso de los aplicadores de productos fitosanitarios

que estén ya radicado en la jurisdicción de Sanford; y b) 2 días hábiles a posteriori del inicio de la actividad de marras, dentro de la jurisdicción de Sanford.

Artículo 2: Prohíbese la circulación, el estacionamiento, como asimismo la realización de reparaciones y/o lavado de vehículos autopropulsados destinados a la aplicación de productos fitosanitarios, dentro de la zona urbana y suburbana de la localidad.

Artículo 3: Establécese que previo a la circulación y/o aplicación de productos fitosanitarios, el aplicador deberá solicitar a la Comuna el itinerario de circulación, como asimismo suscribir el pertinente Convenio de Circulación y Aplicación de Productos Fitosanitarios, conforme modelo obrante en esta.

Artículo 4: Fíjase las siguientes multas por el incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, a saber: A) Falta de inscripción en el Registro Único de Aplicadores de Productos Fitosanitarios de esta Comuna, multa de Veinticinco Unidades Fiscales (25UF) a doscientos cincuenta unidades fiscales (250 UF), conforme lo establecido sobre estas últimas en la Ordenanza 24/2006. B) Circular, estacionar o realizar reparaciones y/o lavado de vehículos autopropulsados destinados a la aplicación de productos fitosanitarios, dentro de la zona urbana y suburbana de la localidad, multa de Veinticinco (25) Unidades Fijas (UF) a Doscientos cincuenta (250) UF. Las UF se valuarán conforme lo establecido por el artículo 7 de la Ordenanza 24/2006. C) Circular con vehículos autopropulsados destinados a la aplicación de productos fitosanitarios, dentro de la jurisdicción, sin haber suscripto previamente en la Comuna el Convenio de Circulación y Aplicación de Productos Fitosanitarios, multa de Veinte (20) UF a Doscientas (200) UF. D) Circular por la jurisdicción en calles que no hayan sido autorizadas previamente por la Comuna, multa de Treinta y cinco (35) UF a Trescientos cincuenta (350) UF. En caso de reincidencia, la Comuna procederá al secuestro de los equipos y/o productos motivo de la infracción, con más las previsiones de la Ordenanza 24/2006 para el mismo caso.

Artículo 5: Fíjase una multa de veinticinco unidades fiscales (25 UF) a doscientos cincuenta unidades fiscales (250 UF) para aquellos propietarios y/o arrendatarios y/o responsables y/o encargados de inmuebles rurales que permitan la fumigación y/o aplicación de fitosanitarios a aplicadores que no se encuentren inscriptos en el registro al que alude el artículo 1 de la presente y/o no cuenten con el Convenio de Circulación al que refieren el artículo 2.

Artículo 6: Comuníquese, cópiese y archívese.

Sanford, de octubre de 2014.